**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
Las Malvinas son argentinas

**Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación**

**Número:** INLEG-2022-22403041-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 9 de Marzo de 2022

**Referencia:** Expte. N° 33.439-A OLEAGINOSA MORENO HNOS. SACIFIA (Sentencia)

---

En Buenos Aires, se reúnen los Vocales miembros de la Sala "G", Dres. Miguel Nathan Licht; Claudia B. Sarquis y Horacio J. Segura, a fin de resolver en los autos caratulados: **"OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I.A. c/DGA s/recurso de apelación", Expte. N° 33.439-A.**

**El Dr. Miguel N. Licht dijo:**

**I.-** En el caso se discute la procedencia del pedido de repetición de derechos de exportación abonados en relación a la destinación aduanera de exportación para consumo SIM N° 08 040 EC01 000704 C. La actora sostiene que cumplió con todos los requisitos vigentes establecidos por la legislación aplicable para encuadrar la operación de exportación en los términos del art. 6 de la Ley 21.453, no resultándole aplicable lo requerido por la Ley 26.531, en tanto fue promulgada con posterioridad a la registración de las DJVE involucradas. Por su lado, el organismo aduanero defiende lo actuado en la instancia administrativa previa, entendiendo que se trata en autos de una operación cumplida en el marco de la Ley 21.453 y su modificatoria Ley 26.351 y de la Resolución ONCCA 1898/2008 (Anexo I).

**II.-** En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en oportunidad de emitir mi voto en la causa **"OLEAGINOSA MORENO HERMANOS SACIFIA c/DGA s/ recurso de apelación"**, expediente **Nº 33.552-A** de fecha 07/03/2022, (INLEG-2022- 21197623-APN-VOCXIX#TFN) cuya copia se acompaña, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito por razones de brevedad.

**III.-** En efecto, la Resolución 06/2013 (DI RABB) dictada en la Actuación Nº 13289-28620-2009, por medio de la cual se rechazó el pedido de repetición de los derechos de exportación, debe ser revocada, por cuanto: **a)** de acuerdo a lo establecido por la ley 21.453, resultan de aplicación los regímenes tributarios, de alícuotas, arancelario y de base imponible (precio índice, valor FOB, valor FOB mínimo o equivalente) vigentes a la fecha de cierre de cada venta registrada mediante declaración jurada ante la Autoridad de Aplicación (art. 6) (en autos, la fecha de cierre de venta fue 19/10/2007 y la DJVE SAGPYA 00065.810 fue registrada el 22/10/2007 -SIM 07 001 DJVE 004742 W), **b)** el dictado de la ley 26.351 (B.O. 16/01/2008) implicó una modificación de los efectos tributarios hacia el pasado en detrimento de los principios de legalidad, retroactividad y seguridad jurídica, **c)** la ley 26.351 no puede ser exhibida como una ley interpretativa o aclaratoria, desde que incorpora una condición no prevista en la ley precedente, al exigir que acredite de modo fehaciente la tenencia o en su caso la adquisición de los productos con anterioridad al incremento en más de las alícuotas correspondientes a los derechos de exportación de productos agropecuarios, **d)** la Resolución ONCCA N° 1898/2008, que resulta el fundamento de la decisión recurrida ante estos estrados, mediante la cual se hizo saber a la AFIP

un listado de DJVE respecto de las cuales las empresas exportadoras indicadas no habrían acreditado la tenencia o adquisición de la mercadería registrada, en los términos de la Ley 26.351 y su Decreto Reglamentario Nº 764/2008, fue nulificada en sede judicial en autos "Oleaginosa Moreno Hermanos SACIFIyA c/ Estado Nacional- Ministerio de Economía- ONCCA- Resol 1898/08 y 5431/10 s/ proceso de conocimiento", expediente Nº 25.716/2011.

**IV.-** Por consiguiente, resulta procedente el pedido de devolución efectuado por la actora. En cuanto a la moneda en que deberá llevarse a cabo la devolución de lo abonado indebidamente, ha de ser devuelta en moneda nacional de conformidad con resuelto por la Corte Suprema en los autos caratulados "Cencosud SA (TF 29.535-A) c/DGA" C1242, XLIX , toda vez que los tributos cuya restitución se admitió fueron abonados en pesos.

En atención a lo expuesto, corresponde revocar la resolución apelada y hacer lugar a la repetición de la suma de $ 67.773 a la que deberán adicionarse los intereses del art. 811 del C.A. que deberán computarse desde el 27/10/2009 -fecha de solicitud de repetición- hasta la fecha de efectivo pago, con costas.

Por ello**, voto por:**

Revocar la Resolución Nº 06/2013 (DI RABB) y hacer lugar a la repetición de la suma de pesos sesenta y siete mil setecientos setenta y tres ($ 67.773) a la que deberán adicionarse los intereses del art. 811 del C.A. que deberán computarse desde el 27/10/2009 -fecha de solicitud de devolución- hasta la fecha de efectivo pago, con costas.

**La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:**

Que adhiero al voto precedente.

**El Dr. Horacio J. Segura dijo:**

Que adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Revocar la Resolución Nº 06/2013 (DI RABB) y hacer lugar a la repetición de la suma de pesos sesenta y siete mil setecientos setenta y tres ($ 67.773) a la que deberán adicionarse los intereses del art. 811 del C.A. que deberán computarse desde el 27/10/2009 -fecha de solicitud de devolución- hasta la fecha de efectivo pago, con costas.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2022.03.08 15:17:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2022.03.09 10:46:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2022.03.09 17:04:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.09 17:04:42 -03:00